NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/7/L.11/Add.1
28 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 1 de la agenda

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO

Proyecto de informe del Consejo*

Relator: Sr. Alejandro ARTUCIO (Uruguay)

Adición

* En el documento A/HRC/7/L.10 se publicarán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y los temas de la agenda. Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo figurarán en el documento A/HRC/7/L.11 y sus adiciones.

GE.08-12310 (S) 100408 140408

ÍNDICE

Capítulo *Página*

I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES 3

A. Resoluciones 3

7/21. Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación 3

7/22. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento 6

7/23. Los derechos humanos y el cambio climático 9

7/24. Eliminación de la violencia contra la mujer 12

7/25. Prevención del genocidio..... 17

7/26. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas..... 23

7/27. Los derechos humanos y la extrema pobreza 24

7/28. Las personas desaparecidas 26

7/29. Derechos del niño 31

7/30. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado..... 50

7/31. Situación de los derechos humanos en Myanmar..... 54

7/32. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar..... 56

7/33. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia..... 58

7/34. Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia..... 59

7/35. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos..... 64

7/36. Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión..... 68

I. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU SÉPTIMO PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

7/21. Mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión, incluidas la resolución 62/145 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007, y la resolución 2005/2 de la Comisión, de 7 de abril de 2005,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y con sus anexos,

1. *Agradece* la labor y las aportaciones del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, y toma nota con reconocimiento de su último informe[1];

2. *Decide* prorrogar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación:

a) Elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas destinadas a colmar las lagunas existentes, así como directrices generales o principios

[1] A/HRC/7/7.

básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, al hacer frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos;

b) Recabar opiniones y contribuciones de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre las cuestiones relativas a su mandato;

c) Vigilar a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo;

d) Estudiar y determinar las fuentes y causas, las cuestiones, manifestaciones y tendencias que están surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y sus repercusiones sobre los derechos humanos, en particular sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación;

e) Vigilar y estudiar las repercusiones de las actividades de las empresas privadas que ofertan en el mercado internacional servicios de asistencia, asesoría y seguridad militares sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, y preparar un proyecto de principios básicos internacionales que promuevan el respeto de los derechos humanos por esas empresas en sus actividades;

3. *Decide también* autorizar al Grupo de Trabajo a celebrar tres períodos de sesiones al año, dos de ellos en Ginebra y uno en Nueva York, de cinco días laborables cada uno en cumplimiento del mandato conferido en la presente resolución;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo que continúe la labor ya realizada por los Relatores Especiales anteriores sobre el fortalecimiento del marco jurídico internacional para la prevención y la sanción del reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, teniendo en cuenta la nueva definición jurídica de mercenario propuesta por el Relator Especial en el informe que presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 60º período de sesiones[2];

5. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con carácter prioritario, dé a conocer los efectos negativos de las actividades de

[2] E/CN.4/2004/15, párr. 47.

los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación y, cuando se le solicite y sea necesario, preste servicios de asesoramiento a los Estados afectados por esas actividades;

6. *Expresa su agradecimiento* a la Oficina del Alto Comisionado por su apoyo a la celebración en Panamá de la consulta gubernamental regional para los Estados de América Latina y el Caribe sobre las formas tradicionales y nuevas de las actividades de los mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, en particular acerca de los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sobre el disfrute de los derechos humanos;

7. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que informe oportunamente al Consejo sobre las fechas y lugares de celebración de otras consultas gubernamentales regionales sobre esta cuestión, conforme al párrafo 15 de la resolución 62/145 de la Asamblea General, teniendo en cuenta que este proceso puede llevar a la celebración de una mesa redonda de alto nivel de los Estados, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, para examinar la cuestión fundamental de la función del Estado como titular del monopolio del uso de la fuerza, con el objetivo de facilitar una comprensión crítica de las responsabilidades de los distintos agentes, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el actual contexto, y de sus respectivas obligaciones en lo que concierne a la protección y promoción de los derechos humanos y a llegar a un entendimiento común sobre los reglamentos y controles adicionales que son necesarios en el plano internacional;

8. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato;

9. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Grupo de Trabajo toda la asistencia y el apoyo, tanto profesional como financiero, que necesite para el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas promoviendo la cooperación entre el Grupo de Trabajo y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas encargados de combatir las actividades relacionadas con los mercenarios, a fin de atender las necesidades de su labor actual y futura;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que celebre consultas con los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otros agentes pertinentes de la sociedad civil sobre

la aplicación de la presente resolución y que someta a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo en 2009, con arreglo a su programa de trabajo anual, sus conclusiones sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación;

11. *Decide* seguir examinando este asunto en relación con el mismo tema de la agenda.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada en votación registrada de 32 votos a favor y 11 en contra, con 2 abstenciones. Véase cap. III.]

7/22. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 6/8 de 28 de septiembre de 2007 y la decisión 2/104 de 27 de noviembre de 2006 sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento aprobados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o el Programa de Hábitat aprobado por la conferencia Hábitat II,

Tomando nota de la Observación general Nº 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),

Recordando los compromisos contraídos por la comunidad internacional de cumplir plenamente los objetivos de desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento,

Recordando también la resolución 61/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, en que la Asamblea declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento,

Profundamente preocupada porque 1.000 millones de personas carecen de acceso al agua potable y 2.600 millones de personas no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento,

Subrayando que los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, conllevan obligaciones en relación con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento,

Consciente de que todavía deben seguir estudiándose ciertos aspectos de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, como se señaló en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos

relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos[1],

Afirmando la necesidad de centrar la atención en las perspectivas locales y nacionales al estudiar el asunto, dejando a un lado las cuestiones del derecho de los cursos de agua internacionales y todas las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas,

1. *Recuerda* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, presentado de conformidad con la decisión 2/104 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006;

2. *Decide* nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que se ocupará de:

a) Entablar un diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;

b) Impulsar la labor realizando un estudio, en cooperación con los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas y reflejando las opiniones de éstos, y en cooperación también con el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, para establecer con más precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación, en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento;

c) Formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 7;

---

[1] A/HRC/6/3.

d) Aplicar una perspectiva de género, entre otras cosas determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género;

e) Trabajar en estrecha coordinación, evitando las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los órganos de tratados, y teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, como los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes;

f) Presentar un informe, con conclusiones y recomendaciones, al Consejo en su décimo período de sesiones;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el experto independiente reciba los recursos necesarios para que pueda desempeñar cabalmente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a cooperar con el experto independiente, y los invita a comunicarle las prácticas idóneas y a facilitarle toda la información necesaria relacionada con sus funciones para que pueda cumplir su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su décimo período de sesiones.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/23. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Preocupado porque el cambio climático crea una amenaza inmediata y de gran alcance para la población y las comunidades de todo el mundo y tiene repercusiones sobre el pleno disfrute de los derechos humanos,

Considerando que el cambio climático es un problema mundial y requiere una solución mundial,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Tomando nota de las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular el hecho de que el calentamiento del sistema climático es inequívoco y de que la mayor parte del aumento observado en las temperaturas medias mundiales desde mediados del siglo XX ha sido probablemente causado por el hombre,

Estimando que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático[1] continúa siendo el marco mundial amplio para hacer frente a los problemas del cambio climático, *reafirmando* los principios de la Convención Marco que figuran en su artículo 3 y *acogiendo con satisfacción* las decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en Bali (Indonesia) en diciembre de 2007, y en particular la aprobación del Plan de Acción de Bali,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Viena reafirma que el derecho al desarrollo, como quedó establecido en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, es un derecho universal e inalienable y es parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Considerando que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible y que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo de forma que se satisfagan equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras,

---

[1] A/62/276, anexo I.

Considerando también que los pobres del mundo, en particular los que están concentrados en zonas de alto riesgo, son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático y además tienen en general unas capacidades de adaptación más limitadas,

Considerando además que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones, sequía y desertificación, y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Recordando las disposiciones pertinentes de las declaraciones, resoluciones y programas de acción aprobados por las grandes conferencias, reuniones en la cumbre y períodos extraordinarios de sesiones de las Naciones Unidas, así como en sus reuniones complementarias, en particular el Programa 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo,

Recordando también la resolución 2005/60 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y el medio ambiente como parte del desarrollo sostenible,

Recordando además la resolución 6/27 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, en particular su párrafo 3, y la decisión 2/104 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006, sobre los derechos humanos y el acceso al agua,

Tomando nota de la contribución aportada por los procedimientos especiales del Consejo en el examen y la mejor comprensión del vínculo entre el disfrute de los derechos humanos y la protección del medio ambiente,

Tomando nota también de las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de

salud física y mental a la Asamblea General[2], que incluyen un llamamiento para que el Consejo estudie las repercusiones del cambio climático sobre los derechos humanos,

1. *Decide* pedir a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, con otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y otros interesados, y teniendo en cuenta sus opiniones, realice, dentro de los límites de los recursos existentes, un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, y lo presente al Consejo antes de su décimo período de sesiones;

2. *Alienta* a los Estados a que contribuyan al estudio de la Oficina del Alto Comisionado;

3. *Decide* considerar la cuestión en su décimo período de sesiones en relación con el tema 2 de la agenda, y posteriormente poner el estudio, junto con un resumen de los debates habidos en su décimo período de sesiones, a disposición de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, para su examen.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/24. Eliminación de la violencia contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivos de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

[2] A/62/214.

contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar la violencia contra la mujer y la niña,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49º período de sesiones,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio y la Cumbre Mundial 2005,

Reafirmando la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994, en la que se decidió nombrar un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Reafirmando asimismo la resolución 6/30 del Consejo, de 14 de diciembre de 2007, sobre la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, todas las resoluciones de la Asamblea General relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, y la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[1],

---

[1] A/CONF.183/9.

Profundamente preocupado porque todas las formas de discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como las formas múltiples o agravadas de discriminación y de desventaja pueden cebarse especialmente en las niñas y algunos grupos de mujeres o aumentar su vulnerabilidad frente a la violencia, por ejemplo en el caso de las mujeres pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las indígenas recluidas en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, así como las mujeres objeto de otro tipo de discriminación, por ejemplo por su condición de seropositivas, y las víctimas de la explotación sexual comercial;

Celebrando la campaña iniciada por el Secretario General, en febrero de 2008, para poner fin a la violencia contra las mujeres,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos cumplirán sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, ya sea que dichos actos sean perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sean perpetradas o toleradas por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra la mujer y la niña como un delito penal, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas acceso a medios de reparación justos y eficaces y a asistencia especializada, incluida asistencia médica y psicológica, así como a un asesoramiento efectivo;

2. *Celebra* la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

3. *Toma nota* del último informe de la Relatora Especial, que incluye esfuerzos para formular indicadores sobre la violencia contra la mujer[2], así como sus informes anteriores sobre las intersecciones entre la cultura y la violencia contra la mujer[3] y la norma de la debida diligencia como instrumento para la eliminación de la violencia contra la mujer[4];

4. *Celebra* las iniciativas, los esfuerzos crecientes y las importantes contribuciones efectuados en los planos local, nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y alienta, como contribución a la aplicación efectiva del mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que prosigan los esfuerzos de los Estados, todos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, para ampliar estas fructíferas iniciativas y apoyarlas, entre otras cosas, mediante la asignación de suficientes recursos, y para apoyar las consultas regionales en esta esfera y participar en ellas;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, por un período de tres años;

6. *Invita* a la Relatora Especial, en el cumplimiento de este mandato, dentro del marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:

a) A recabar y recibir información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos

---

[2] A/HRC/7/6.

[3] A/HRC/4/34.

[4] E/CN.4/2006/61.

especializados, otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres, y a responder eficazmente a esa información;

b) A recomendar medidas, formas y medios, en los planos local, nacional, regional e internacional, para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y sus causas, y a corregir sus consecuencias;

c) A colaborar estrechamente con todos los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo y con los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta la solicitud del Consejo de que integren de forma regular y sistemática los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en la ejecución de su labor, y a cooperar estrechamente con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el cumplimiento de sus funciones;

d) A seguir adoptando un enfoque exhaustivo y universal de la eliminación de la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, incluidas las causas de la violencia contra la mujer relacionadas con las esferas civil, cultural, económica, política y social;

7. *Pide* a la Relatora Especial que presente informes al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

8. *Alienta* a la Relatora Especial a que, con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia y a mejorar su acceso a la información necesaria para desempeñar sus tareas, siga cooperando con las organizaciones intergubernamentales regionales y cualquiera de sus mecanismos dedicados a la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer y la niña;

9. *Exhorta* a todos los gobiernos a que presten su cooperación y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, le proporcionen toda la información solicitada, en particular la relacionada con la aplicación de sus recomendaciones, y consideren seriamente responder favorablemente a las solicitudes que les formule en relación con visitas y comunicaciones;

10. *Pide* a los procedimientos especiales del Consejo, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales que sigan examinando la violencia contra la mujer y la niña en el marco de sus respectivos mandatos, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y, en particular, que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, y alienta a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que hagan otro tanto;

11. *Pide* al Secretario General que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular el personal y los recursos requeridos, entre otras cosas, para la ejecución y el seguimiento de las misiones;

12. *Pide también* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se señalen a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de la Asamblea General y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y pide a la Relatora Especial que presente un informe oral anual a la Comisión y a la Asamblea;

13. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, atribuyéndole gran prioridad, de conformidad con su programa de trabajo anual.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/25. Prevención del genocidio

El Consejo de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Considerando que el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1948, a la que siguió la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos el día siguiente, constituye una gran oportunidad para que la comunidad internacional señale a la atención de todos los Estados la importancia de la Convención y les invite a redoblar sus esfuerzos para la prevención y la sanción del delito de genocidio,

Destacando que el delito de genocidio está reconocido en la Convención como un odioso flagelo que ha causado grandes daños a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para facilitar una prevención oportuna y la sanción del delito de genocidio,

Profundamente preocupado por la comisión del delito de genocidio en la historia reciente, que la comunidad internacional ha reconocido como tal sobre la base de la Convención de 1948, y teniendo presente que las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden conducir al genocidio,

Tomando en consideración que los Estados Partes en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968, han acordado que esos crímenes son imprescriptibles, incluido el delito de genocidio, independientemente de la fecha en que se cometieron,

Afirmando que la impunidad por esos delitos favorece su comisión y constituye un obstáculo fundamental al fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales, y que la lucha contra la impunidad por esos delitos es un importante factor en su prevención,

Reconociendo los importantes progresos realizados por la comunidad internacional en los últimos 60 años, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en el desarrollo de los mecanismos y prácticas pertinentes para prevenir y sancionar el delito de genocidio, contribuyendo de este modo a la aplicación efectiva de la Convención,

Recordando la resolución 96 I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, en la que la Asamblea declaró que el genocidio es un delito de derecho internacional, así como todas la resoluciones posteriores del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la creación

y el desarrollo del proceso de prevención y sanción del delito de genocidio, incluida la resolución 60/1 de la Asamblea, de 16 de septiembre de 2005,

Tomando nota con reconocimiento de que el genocidio figura entre los delitos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto definidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional[1], y previendo que el funcionamiento de la Corte con un elevado número de ratificaciones del Estatuto y el funcionamiento de otros tribunales penales internacionales competentes contribuirán a aumentar la exigencia de responsabilidades por el delito de genocidio,

Recordando que el Consejo ha recibido de la Asamblea General el mandato de ocuparse de las situaciones en que se violen los derechos humanos, incluidas las violaciones graves y sistemáticas, y de hacer recomendaciones al respecto, y que el Consejo debe promover asimismo la coordinación eficaz y la incorporación de los derechos humanos en la actividad general del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha aportado a los esfuerzos para prevenir las situaciones en que podría cometerse el delito de genocidio,

Reafirmando su pleno apoyo al mandato del Asesor Especial del Secretario General sobre la prevención del genocidio que actúa, entre otras cosas, como un mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que pudieran dar lugar al genocidio,

Tomando nota con satisfacción de la presentación de los informes sometidos por el Secretario General al Consejo sobre la aplicación del Plan de Acción de cinco puntos y las actividades del Asesor Especial[2], así como de la convocatoria de dos diálogos interactivos con el Asesor Especial, durante el tercer período de sesiones del Consejo y en el período de sesiones en curso,

---

[1] A/CONF.183/9.

[2] E/CN.4/2006/84 y A/HRC/7/37.

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el delito de genocidio;

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, y en particular a los Estados que lo han hecho en los años posteriores a la aprobación de la resolución 2005/62 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005;

3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo como cuestión de alta prioridad y, en caso necesario, a que promulguen leyes nacionales de conformidad con las disposiciones de la Convención;

4. *Reitera* la responsabilidad de cada Estado a título individual de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de este crimen, incluida la incitación a cometerlo, por los medios que sean apropiados y necesarios;

5. *Destaca* la importancia de una mayor cooperación internacional, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, encaminada a fomentar los principios consagrados en la Convención;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que, para evitar que en el futuro se repitan casos de genocidio, cooperen, en particular a través del sistema de las Naciones Unidas, a fin de reforzar la colaboración adecuada entre los actuales mecanismos que contribuyen a detectar en sus comienzos y a prevenir las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos que, de no ser detenidas, podrían dar lugar a genocidio;

7. *Reconoce* la importante función del Secretario General de contribuir a que se consideren sin tardanza los casos de alerta temprana o de prevención conforme al mandato recibido en la resolución 1366 (2001) del Consejo de Seguridad, de 30 de agosto de 2001, así como las funciones del Asesor Especial, quien, de acuerdo con su mandato, reúne la información existente, en particular de fuentes del propio sistema de las Naciones Unidas, sirve de enlace con el sistema de las Naciones Unidas respecto de las actividades para prevenir el genocidio y

procura aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para analizar y manejar la información relativa al genocidio o a crímenes conexos;

8. *Acoge con satisfacción* las decisiones del Secretario General y de la Asamblea General, enunciadas en su resolución 62/238, de mantener el mandato del Asesor Especial, de reclasificar su puesto en la categoría de Secretario General Adjunto, y de reforzar su oficina;

9. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Asesor Especial en el desempeño de su labor, le faciliten toda la información pertinente que solicite y respondan prontamente a sus llamamientos urgentes;

10. *Pone de relieve* la importante función del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales y órganos de tratados pertinentes, en la difícil tarea de recopilar información sobre las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos, y contribuir así a una mejor comprensión de las situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio y a la alerta temprana sobre esas situaciones;

11. *Alienta* al Asesor Especial para la prevención del genocidio y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan mejorando el intercambio sistemático de información entre sus oficinas, así como entre el Asesor Especial y todos los procedimientos especiales pertinentes, incluidos los relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos mencionados en el artículo II de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

12. *Destaca* la importancia, al abordar situaciones complejas que podrían dar lugar a genocidio, tal como se define en la Convención, de examinar de manera rápida y completa un conjunto de múltiples factores, incluidos los factores legales, la existencia de grupos en peligro, las violaciones masivas, graves y sistemáticas de los derechos humanos y el resurgimiento de una discriminación sistemática o la prevalencia de expresiones de odio contra personas pertenecientes a grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos, en particular si estas expresiones tienen lugar en el contexto de un brote real o potencial de violencia;

13. *Alienta* a los Estados a que utilicen los foros internacionales y regionales adecuados para abordar la cuestión de la prevención del genocidio, tales como, entre otros, las reuniones anuales de las organizaciones regionales y temáticas y sus mecanismos conexos de derechos humanos, el proceso preparatorio de la Conferencia de Examen sobre la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y todas las conferencias en conmemoración del 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

14. *Alienta* asimismo a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales y con la sociedad civil, cuando promuevan las actividades de enseñanza de los derechos humanos difundan el conocimiento de los principios de la Convención, prestando especial atención a los principios de prevención;

15. *Pide* a la Alta Comisionada que distribuya los informes del Secretario General presentados al Consejo a fin de recabar las opiniones de los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales sobre esos informes, lo que incluye los posibles signos de alerta que pudieran conducir al genocidio[3], y presente un informe al respecto al Consejo en su décimo período de sesiones;

16. *Invita* a la Alta Comisionada a que, con carácter de alta prioridad y en consulta con los Estados, prepare y ponga en práctica, en función de los recursos disponibles, actos conmemorativos apropiados para celebrar el 60º aniversario de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, teniendo también presente la conmemoración del 60º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

17. *Invita también* a la Alta Comisionada a que, como parte de los actos conmemorativos y como contribución importante al desarrollo de estrategias de prevención, organice, en el marco de los recursos disponibles, un seminario sobre prevención del genocidio, con la participación de los Estados, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y organismos académicos y de investigación, y publique un documento sobre los resultados del seminario;

---

[3] E/CN.4/2006/84.

18. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Consejo en su décimo período de sesiones un informe actualizado sobre las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas para prevenir el genocidio y sobre las actividades del Asesor Especial, e *invita* al Asesor Especial a mantener un diálogo interactivo con el Consejo en el mismo período de sesiones sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de sus obligaciones;

19. *Decide* proseguir el examen de esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/26. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando también su resolución 1/1 de 29 de junio de 2006,

Tomando nota de la aprobación por la Asamblea General de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, y de la apertura de la Convención a la firma, ratificación y adhesión,

Celebrando la firma de la Convención por 57 Estados en la ceremonia de apertura que tuvo lugar en París el 6 de febrero de 2007, y la firma de la Convención posteriormente,

Celebrando también la ratificación de la Convención por algunos Estados,

Considerando que la entrada en vigor de la Convención, lo antes posible, tras su ratificación por 20 Estados, será un acontecimiento importante,

Tomando nota de la amplia campaña emprendida por el "Grupo de Amigos" de la Convención,

1. *Alienta* a los Estados que tengan previsto firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o adherirse a ella, a que ultimen sus procedimientos internos con esos fines de conformidad con su legislación nacional lo más rápidamente posible;

2. *Alienta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, o de adherirse a ella;

3. *Invita* a los Estados a que estudien la posibilidad de unirse a la campaña para intercambiar información sobre las mejores prácticas y para contribuir a la pronta entrada en vigor de la Convención con el fin de lograr su universalidad.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/27. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado porque la extrema pobreza persiste en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y porque su magnitud y sus manifestaciones son particularmente graves en los países en desarrollo,

Reafirmando a este respecto los compromisos contraídos en las conferencias y cumbres pertinentes de las Naciones Unidas, en particular los contraídos en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague en 1995, en la Declaración del Milenio de las

Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000[1], y en el texto final[2] aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre Mundial 2005,

Toma nota del proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres, que figura como anexo de la resolución 2006/9 aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos el 24 de agosto de 2006,

Recordando su resolución 2/2 de 27 de noviembre de 2006,

1. *Afirma* que la lucha contra la extrema pobreza debe seguir teniendo alta prioridad para la comunidad internacional;

2. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al proyecto de principios rectores sobre la extrema pobreza y los derechos humanos: los derechos de los pobres[3];

3. *Celebra* las contribuciones sustanciales aportadas por Estados, organismos pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales, órganos de tratados de las Naciones Unidas, el Experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, especialmente aquellas en que expresan sus opiniones las personas en situación de extrema pobreza, y otras partes interesadas;

4. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a:

a) Celebrar nuevas consultas con las partes interesadas mencionadas y permitir a éstas que también formulen sus observaciones sobre el informe de la Alta Comisionada, en particular

---

[1] Resolución 55/2 de la Asamblea General.

[2] Resolución 60/1 de la Asamblea General.

[3] A/HRC/7/32.

mediante la organización de un seminario de tres días de duración sobre el proyecto de principios rectores antes de marzo de 2009;

b) Presentarle, a más tardar en su último período de sesiones de 2009, un informe para poder adoptar una decisión sobre la forma de avanzar, con miras a la posible aprobación de los principios rectores sobre los derechos de las personas que viven en situación de extrema pobreza.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/28. Las personas desaparecidas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por los principios y las normas del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[1] y los Protocolos Adicionales a éstos de 1977[2], así como las normas internacionales de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos[3], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[4], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[4], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[5], la Convención sobre

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[2] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

[3] Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

[4] Véase la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

[5] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, Nº 20378.

los Derechos del Niño[6] y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos[7] el 25 de junio de 1993,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre las personas desaparecidas aprobadas por la Asamblea General y las aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que el problema de las personas desaparecidas plantea cuestiones tanto en relación con la normativa internacional de los derechos humanos como, según corresponda, con el derecho internacional humanitario,

Observando con profunda preocupación que en diversas partes del mundo sigue habiendo conflictos armados, que suelen ocasionar graves violaciones del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de los derechos humanos,

Convencido de que los Estados son los principales responsables de combatir el fenómeno de la desaparición de personas y de esclarecer la suerte corrida por las personas desaparecidas, y de que deben reconocer que tienen la responsabilidad de instaurar los mecanismos, políticas y leyes pertinentes,

Teniendo presente la eficacia de los métodos forenses tradicionales en la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas y reconociendo que ha habido grandes avances tecnológicos en la utilización del ADN en las ciencias forenses, lo que podría ayudar significativamente a identificar a las personas desaparecidas,

Observando que la cuestión de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados internacionales, en particular las víctimas de graves violaciones del derecho internacional humanitario y la normativa internacional de los derechos humanos, sigue teniendo repercusiones negativas en los esfuerzos encaminados a poner fin a esos conflictos y entraña el sufrimiento de los familiares de los desaparecidos, y recalcando a ese respecto la necesidad de abordar esta cuestión igualmente desde una perspectiva humanitaria,

---

[6] Ibíd., vol. 1577, Nº 27531.

[7] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Aplaudiendo las conclusiones de la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales en la materia, convocada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en Ginebra del 19 al 21 de febrero de 2003, cuyo tema fue "Las personas desaparecidas: acción para resolver el problema de las personas desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de violencia interna y para ayudar a sus familiares", así como sus recomendaciones para hacer frente a los problemas de las personas desaparecidas y sus familiares,

Recordando el Programa de Acción Humanitaria, en particular su objetivo general 1, de "respetar y restablecer la dignidad de las personas desaparecidas a raíz de conflictos armados o de otras situaciones de violencia armada, y de sus familiares", aprobado en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 2 al 6 de diciembre de 2003, y la resolución 3 sobre la reafirmación y aplicación del derecho internacional humanitario, titulada "Preservar la vida y la dignidad humanas en los conflictos armados", aprobada por la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007,

Tomando nota de la resolución sobre las personas desaparecidas aprobada por la Unión Interparlamentaria en su 115ª Asamblea el 18 de octubre de 2006,

Celebrando las iniciativas regionales en curso para abordar la cuestión de las personas desaparecidas,

1. *Insta* a los Estados a que respeten y hagan respetar estrictamente las normas del derecho internacional humanitario enunciadas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[1] y, en su caso, en los Protocolos adicionales de 1977[2];

2. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir la desaparición de personas en relación con ese conflicto y para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas a raíz de esa situación;

3. *Reafirma* el derecho de las familias a conocer el paradero de sus parientes dados por desaparecidos en relación con los conflictos armados;

4. *Reafirma también* que cada parte en un conflicto armado deberá buscar a las personas cuya desaparición haya sido señalada por una parte adversa tan pronto las circunstancias lo permitan y a más tardar una vez terminadas las hostilidades activas;

5. *Exhorta* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a que adopten oportunamente todas las medidas necesarias para determinar la identidad y la suerte de las personas dadas por desaparecidas en relación con ese conflicto y faciliten de la mejor manera posible a sus familiares por conductos adecuados toda la información de que dispongan sobre la suerte corrida por esas personas;

6. *Reconoce*, a ese respecto, la necesidad de reunir, preservar y gestionar datos creíbles y fidedignos sobre las personas desaparecidas con arreglo a las normas y disposiciones legales internacionales y nacionales, e insta a los Estados a cooperar entre sí y con otros agentes interesados que trabajen en la materia, entre otras cosas facilitando toda la información adecuada de que dispongan en relación con las personas desaparecidas;

7. *Pide* a los Estados que presten la máxima atención a los casos de niños y mujeres dados por desaparecidos en relación con conflictos armados y que adopten medidas apropiadas para la búsqueda e identificación de esos niños y mujeres;

8. *Invita* a los Estados que sean partes en un conflicto armado a cooperar plenamente con el Comité Internacional de la Cruz Roja para determinar la suerte corrida por las personas desaparecidas y a abordar esta cuestión de forma integral, con todos los mecanismos prácticos y de coordinación que sean necesarios, atendiendo únicamente a las consideraciones humanitarias;

9. *Insta* a los Estados y alienta a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten, en los planos nacional, regional e internacional, todas las medidas necesarias para hacer frente al problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados y a que presten la debida asistencia a los Estados que la soliciten y, a ese respecto, celebra el establecimiento de comisiones y grupos de trabajo sobre las personas desaparecidas y la labor que realizan;

10. *Exhorta* a los Estados a que, sin perjuicio de sus esfuerzos por determinar la suerte de las personas desaparecidas en relación con conflictos armados, adopten medidas apropiadas

en relación con la situación legal de esas personas y de sus familiares, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad;

11. *Decide* organizar durante su noveno período de sesiones una mesa redonda sobre la cuestión de las personas desaparecidas e invitar a expertos del Comité Internacional de la Cruz Roja, delegados de gobiernos y organizaciones no gubernamentales y de instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones internacionales a participar en ella y pide a la Alta Comisionada que prepare un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda, con miras a encomendar posteriormente al Comité Asesor, en el mismo período de sesiones, un estudio sobre las mejores prácticas en la materia;

12. *Invita* a los mecanismos y procedimientos pertinentes de derechos humanos, según corresponda, a que aborden en sus próximos informes al Consejo el problema de las personas dadas por desaparecidas en relación con conflictos armados;

13. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones internacionales de asistencia humanitaria;

14. *Pide también* al Secretario General que le presente, antes de su décimo período de sesiones, un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* examinar la cuestión en su décimo período de sesiones.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/29. Derechos del niño

El Consejo de Derechos Humanos,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos, así como de otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando todas las resoluciones anteriores sobre los derechos del niño de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son la resolución 2005/44 de la Comisión, de 18 de abril de 2005, y la resolución 62/141 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2007,

Acogiendo con satisfacción los informes del Secretario General relativos a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño[1], al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia[2], de 15 de agosto de 2007, y a la niña[3], de 24 de agosto de 2007, así como la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada los días 11 y 12 de diciembre de 2007[4],

Acogiendo asimismo con satisfacción el informe presentado a la Asamblea General por el Experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas de la violencia contra los niños[5], su informe sobre el primer año de seguimiento del estudio[6] y el establecimiento por la Asamblea General del mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, como defensor global, independiente y de alto nivel para promover la prevención y la

---

[1] A/62/182.

[2] A/62/259.

[3] A/62/297.

[4] Resolución 62/88 de la Asamblea General.

[5] A/61/299.

[6] A/62/209.

erradicación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones, de conformidad con su resolución 62/141,

Valorando la contribución de la Corte Penal Internacional a los esfuerzos para poner fin a la impunidad por los delitos más graves contra los niños, tales como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra, exhortando a los Estados a que no concedan amnistías por esos delitos y reconociendo la contribución de los tribunales penales internacionales y los tribunales especiales a los esfuerzos para acabar con la impunidad por los delitos más graves contra los niños, como el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra,

Saludando los informes de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados[7] y el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía[8],

Saludando también la labor del Comité de los Derechos del Niño y tomando nota de la publicación de sus Observaciones generales Nos. 6 y 7 (2005), Nos. 8 y 9 (2006) y Nº 10 (2007),

Profundamente preocupado porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica y convencido de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Teniendo presente que los instrumentos regionales deberían contribuir a fortalecer las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de la familia como grupo fundamental de la sociedad y como entorno natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, y que, como tal, debe ser reforzada y tiene derecho a protección y apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; y que todas las instituciones sociales deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores legales y las

---

[7] A/62/228.

[8] A/HRC/7/8.

demás personas responsables de ellos para que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y en un clima de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos la familia adopta diversas formas,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género y de reconocer al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Preocupado porque en situaciones de conflicto los niños siguen siendo víctimas y blancos deliberados de ataques o del uso de la fuerza, en particular de un uso indiscriminado y excesivo de la fuerza con consecuencias que suelen ser irreversibles para su integridad física y emocional,

Estimando que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente en los niños y en su goce de la vida, la salud y un nivel de vida satisfactorio,

Tomando nota con reconocimiento de la atención prestada a los niños en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad[9] y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas[10].

I. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y OTROS INSTRUMENTOS

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño[11] es el tratado de derechos humanos más universalmente ratificado, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, pasen a ser partes en la Convención y sus Protocolos Facultativos[12] y, preocupado por el gran número de reservas formuladas a la Convención, insta a los Estados

---

[9] Resolución 61/106 de la Asamblea General, anexo.

[10] Resolución 61/177 de la Asamblea General, anexo.

[11] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, Nº 27531.

[12] Ibíd., vol. 2171, Nº 27531; e ibíd., vol. 2173, Nº 27531.

Partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y sus Protocolos Facultativos y consideren la posibilidad de revisar periódicamente otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Exhorta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos Facultativos de conformidad con el interés superior del niño, entre otras cosas, estableciendo leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, a que cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes en relación con la Convención y sus Protocolos Facultativos siguiendo las directrices elaboradas por el Comité, y a que tengan en cuenta las recomendaciones hechas por el Comité al aplicar las disposiciones de la Convención;

4. *Exhorta también* a los Estados Partes a que designen, establezcan o fortalezcan las estructuras gubernamentales competentes que se ocupan de los niños, entre ellas, cuando proceda, los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los defensores del menor independientes, y a que velen por que los grupos profesionales que trabajan con y para los niños reciban una formación adecuada y sistemática en los derechos del niño;

5. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas, especialmente en lo que se refiere a la justicia de menores y a los niños detenidos, y en la medida de lo posible utilicen estadísticas desglosadas, entre otras cosas, por edad, sexo y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para formular políticas y programas sociales y evaluarlos, de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II. INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

6. *Afirma* su compromiso de integrar eficazmente los derechos del niño en su labor y en la de sus mecanismos, de forma regular, sistemática y transparente, teniendo en cuenta las necesidades específicas de niños y niñas;

7. *Decide* incorporar en su programa de trabajo tiempo suficiente, como mínimo una reunión anual de un día completo, para discutir varios temas concretos en relación con los derechos del niño, por ejemplo, la determinación de los retos que se plantean para la realización

de los derechos del niño, así como las medidas y prácticas óptimas que pueden adoptar los Estados y otras partes interesadas, y evaluar la integración efectiva de los derechos del niño en su labor, a partir de 2009;

8. *Insta* a todos los interesados a que tengan plenamente en cuenta los derechos del niño en el examen periódico universal, en particular en la preparación de la información que se presente para el examen y durante el diálogo relativo al examen y el resultado y el seguimiento de éste;

9. *Alienta* a los Estados a que preparen la información descrita en el párrafo 15 *a*) de la resolución 5/1 del Consejo mediante amplias consultas a nivel nacional con todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos del niño;

10. *Pide* a los procedimientos especiales y otros mecanismos de derechos humanos del Consejo que integren los derechos del niño en la ejecución de sus mandatos y que incluyan en sus informes datos sobre los derechos del niño y análisis cualitativos de éstos;

11. *Alienta* a todos los órganos de tratados de derechos humanos a que integren los derechos del niño en su labor, en particular en sus observaciones finales, sus observaciones generales y sus recomendaciones;

III. PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y NO DISCRIMINACIÓN CONTRA LOS NIÑOS, INCLUIDOS LOS NIÑOS EN SITUACIONES DIFÍCILES

No discriminación

12. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que los niños puedan ejercer sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales sin discriminación de ningún tipo;

13. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños, particularmente de niñas, pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados, niños desplazados internos y niños de ascendencia indígena que se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

recalca la necesidad de incorporar medidas especiales, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, y con las necesidades específicas de los niños de ambos sexos, en los programas de educación y los programas de lucha contra esas prácticas, y exhorta a los Estados a prestar a estos niños apoyo especial y garantizarles la igualdad de acceso a los servicios;

Protección contra la violencia

14. *Se declara profundamente preocupado* por las proporciones y repercusiones horrorosas de todas las formas de violencia contra los niños, en todas las regiones, en sus hogares y familias, en las escuelas, en los sistemas de atención y de justicia, en los lugares de trabajo y en las comunidades, e insta a los Estados a que:

a) Adopten medidas legislativas y de otro tipo apropiadas y eficaces o, cuando éstas ya existan, refuercen la legislación con miras a prohibir y erradicar todas las formas de violencia contra los niños, en todos los contextos;

b) Adopten con urgencia todas las medidas adecuadas para prevenir los actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños, entre otras cosas, contra la violencia física, mental y sexual, los malos tratos y la explotación, la violencia familiar y el abandono, y el maltrato por la policía, otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los empleados y funcionarios de los centros de detención o de instituciones de protección social, incluidos los orfanatos, dando prioridad a la dimensión de género, y combatan las causas subyacentes mediante un planteamiento sistemático y global;

c) Adopten medidas apropiadas para afirmar el derecho de los niños al respeto de su dignidad humana y su integridad física y para prohibir y erradicar toda forma de violencia emocional o física o cualquier otro trato humillante o degradante;

d) Adopten medidas para suprimir el castigo corporal en las escuelas y tomen con urgencia medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia de cualquier tipo, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual, la intimidación o los malos tratos en las escuelas, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo

con su edad y realicen una investigación exhaustiva y sin demora de todos los actos de violencia y discriminación;

e) Tomen medidas para cambiar las actitudes que aceptan o consideran normal cualquier forma de violencia contra los niños, incluidas las formas crueles, inhumanas o degradantes de disciplina, las prácticas tradicionales nocivas y todas las formas de violencia sexual;

f) Pongan fin a la impunidad de los autores de delitos contra los niños, e investiguen y persigan tales actos de violencia e impongan a los responsables las penas apropiadas, considerando que las personas condenadas por delitos violentos contra los niños, en particular abusos sexuales, no deben poder trabajar con niños sino después de que, utilizando mecanismos nacionales de prevención adecuados, se haya determinado que ya no representan una amenaza para los niños;

15. *Pide* al Secretario General que atienda con urgencia a la resolución 62/141 de la Asamblea General y nombre, de conformidad con esa resolución, al nivel más alto posible y sin demora, un Representante Especial sobre la violencia contra los niños y presente al Consejo en su octavo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados a este respecto;

Identidad, relaciones familiares y registro de nacimientos

16. *Insta* a todos los Estados Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir las obligaciones que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño de preservar la identidad del niño, lo que comprende su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares, tal como los reconoce la ley, posibiliten la inscripción del niño inmediatamente después del nacimiento, cualquiera sea su condición, velen por que los procedimientos de inscripción sean sencillos, expeditos, eficaces y gratuitos y hagan tomar conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a nivel nacional, regional y local;

17. *Exhorta* a los Estados a que tomen las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y toda adopción que no satisfaga el interés superior del niño, estableciendo políticas y leyes y una supervisión efectiva para la protección de los niños que son objeto de adopciones nacionales e internacionales, teniendo presente el interés superior del niño;

18. *Exhorta también* a los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que su interés superior ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen a nivel multilateral y bilateral para asegurar, entre otras cosas, el regreso de los niños al país en que hayan residido inmediatamente antes del traslado o la retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

19. *Exhorta además* a los Estados a que garanticen, de acuerdo con las obligaciones de cada uno, el derecho de los niños cuyos padres residen en distintos Estados a mantener con periodicidad, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres, ofreciendo medios efectivos de acceso y visita en los dos Estados y respetando el principio de que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y el desarrollo de sus hijos;

20. *Reafirma* las conclusiones que figuran en el párrafo 16 de la resolución 62/141 de la Asamblea General y la importancia de promover el debido cuidado por los padres y la preservación de la familia cuando sea posible, y alienta a los Estados a que aprueben leyes y las hagan cumplir y mejoren la aplicación de las políticas y programas destinados a proteger a los niños que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas; cuando sea necesario un cuidado alternativo, la decisión deberá tomarse teniendo en cuenta el interés superior del niño y previa consulta con él o sus tutores legales, y, en este contexto, alienta a que se avance en el proyecto de directrices de las Naciones Unidas sobre la utilización apropiada y las condiciones del cuidado alternativo de los niños; el Consejo habrá de dedicar mayor atención a estas directrices en su octavo período de sesiones;

Erradicación de la pobreza

21. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y aportación a los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a los niveles mundial, regional y nacional, y a que redoblen los esfuerzos para que todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas[13] puedan alcanzarse dentro del plazo establecido, y reafirma que las inversiones en la infancia y la

[13] Véase la resolución 55/2 de la Asamblea General.

realización de los derechos del niño contribuyen a su desarrollo social y económico y se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

Derecho al disfrute del más alto nivel de salud posible

22. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y garanticen el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación, prestando especial atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas para prevenir las enfermedades y la malnutrición, al acceso al suministro de agua potable y servicios de saneamiento, a la atención sanitaria prenatal y postnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos del abuso de sustancias adictivas y la violencia;

b) Se ocupen con carácter prioritario de las vulnerabilidades de los niños afectados por el VIH y los que viven con el VIH, facilitando apoyo y servicios de rehabilitación a esos niños, sus familias y los encargados de su tutela, promoviendo políticas y programas sobre el VIH/SIDA orientados a los niños y una mayor protección de los niños huérfanos y afectados por el VIH, y haciendo participar a los niños, los encargados de su tutela y el sector privado, para asegurar el acceso a medidas de prevención, atención y tratamiento asequibles y eficaces, en particular mediante una información correcta, el acceso a exámenes voluntarios y confidenciales, la atención de la salud reproductiva y la educación al respecto y el acceso a productos farmacéuticos y tecnologías médicas, intensificando los esfuerzos para desarrollar nuevos tratamientos en favor de los niños, dando prioridad a la prevención de la trasmisión del virus de madre a hijo y creando, donde sea necesario, y apoyando los sistemas de seguridad social para protegerlos;

Derecho a la educación

23. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños,

garantizando que todos los niños, en particular las niñas, los niños necesitados de protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños pertenecientes a minorías y los niños de diferentes etnias, los niños desplazados internos y refugiados y los niños que viven en zonas y países afectados por conflictos, y los niños afectados por el VIH/SIDA y los que viven con el VIH/SIDA tengan acceso a una enseñanza de calidad, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

b) Elaboren y ejecuten programas para prestar servicios sociales y apoyo a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes, en particular para que puedan seguir estudiando y terminar sus estudios;

c) Se aseguren de que los niños, desde una edad temprana, cuenten con programas, materiales y actividades de educación que los induzcan a respetar los derechos humanos y reflejen plenamente los valores de la paz, la no violencia contra sí mismos y terceros, la tolerancia y la igualdad entre los géneros;

d) Faculten a los niños, incluidos los adolescentes, para que ejerzan su derecho a expresar libremente sus opiniones, de modo que se considere debidamente la opinión del niño conforme a su edad y madurez;

Las niñas

24. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas legislativas si procede, para:

a) Garantizar el disfrute pleno por parte de las niñas, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomar medidas eficaces contra la violación de esos derechos y libertades, poner fin a la impunidad y basar los programas y las políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, el abuso sexual y

las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios precoces y forzados y la esterilización forzada, llegando hasta sus causas fundamentales, mediante la promulgación y la observancia del cumplimiento de leyes y, según proceda, la formulación de planes, programas o estrategias nacionales integrales, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

c) Hacer participar a las niñas, incluidas las que tienen necesidades especiales, y a las organizaciones que las representan, en los procesos de adopción de decisiones, cuando sea el caso, e integrarlas plena y activamente en la determinación de sus propias necesidades y en la elaboración, planificación, ejecución y evaluación de políticas y programas destinados a satisfacer esas necesidades;

Los niños con discapacidad

25. *Considera* que los niños con discapacidad deben disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en un pie de igualdad con otros niños, y recuerda las obligaciones pertinentes contraídas por los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño;

26. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Adopten las medidas necesarias para garantizar a los niños con discapacidad el disfrute pleno, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas pública y privada, en particular incorporando una perspectiva de los derechos del niño que incluya a los niños con discapacidad en las políticas y los programas en favor de los niños, teniendo en cuenta la situación particular de los niños con discapacidad que pueden ser objeto de formas múltiples o agravadas de discriminación, incluidas las niñas con discapacidad y los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

b) Garanticen la dignidad de los niños con discapacidad, promuevan su autosuficiencia y faciliten su participación plena y activa y su integración en la comunidad mediante, entre otras cosas, el acceso a una enseñanza integradora y a una atención de salud de calidad, y promuevan

y hagan cumplir leyes que los protejan contra todas las formas de discriminación, explotación, violencia y abusos;

c) Estudien la posibilidad de ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, como cuestión prioritaria;

Los niños migrantes

27. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos y el acceso a una atención de salud, a servicios sociales y a una enseñanza de buena calidad; y a que velen por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados y las víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, de conformidad con sus obligaciones en virtud de los artículos 9 y 10 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

Los niños que trabajan o viven en la calle

28. *Exhorta* a todos los Estados a que prevengan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, la tortura y todo tipo de violencia o explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, adopten y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reinserción de estos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para hacer frente a los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados dentro de su país

29. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten particular atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados;

Niños acusados o culpables de infringir la legislación penal

30. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a aquellos en donde no se haya abolido la pena de muerte, a que:

a) Procedan a abolir por ley y cuanto antes la pena de muerte y la prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) Cumplan las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[14];

c) Tengan presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las resoluciones 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, aprobadas por el Consejo Económico y Social;

31. *Exhorta también* a todos los Estados a que tomen más en consideración las prácticas de la justicia restitutiva, incluida la mediación, como alternativa a la imposición de una pena o como parte del proceso de imposición de una pena, con respecto a los delincuentes que sean menores de 18 años de edad;

32. *Exhorta además* a todos los Estados a que protejan a los niños privados de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que velen por que los niños detenidos, presos o encarcelados tengan asistencia letrada adecuada y derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales, y por que ningún niño privado de libertad sea condenado a trabajos forzados o sometido a castigos corporales ni privado de acceso a servicios de atención de salud, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional, o privado de la prestación de esos servicios;

---

[14] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

Niños cuyos padres han sido acusados o son culpables de infringir la legislación penal

33. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a los efectos que tienen en los niños la detención o el encarcelamiento de los padres y, en particular, a que:

a) Den prioridad a las medidas no privativas de la libertad cuando impongan condena o decidan sobre la adopción de medidas de detención preventiva de toda persona que sea la única o principal encargada del cuidado de un niño, con sujeción a la necesidad de proteger al público y al niño y teniendo en cuenta la gravedad del delito;

b) Determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los lactantes y niños afectados por la detención y el encarcelamiento de los padres;

Trabajo infantil

34. *Exhorta* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño, interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a ese respecto, entre otras cosas estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza formal a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

35. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Nº 138), y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182), de la Organización Internacional del Trabajo, o la posibilidad de adherirse a ellos;

IV. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA

36. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas necesarias para eliminar, tipificar como delito y castigar efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de los niños, también en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos, y el uso de Internet con estos fines, y adopten medidas eficaces contra la penalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Tomen medidas eficaces para velar por que se enjuicie a los delincuentes, incluida la asistencia internacional en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y desarticular las que se hayan establecido;

d) Estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[15], o de adherirse a él;

e) Atiendan efectivamente a las necesidades de las víctimas de la trata de niños, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en su familia y en la sociedad, teniendo presente el interés superior del niño;

f) Combatan la existencia de un mercado que fomenta ese tipo de prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, entre otras cosas, adoptando y aplicando en forma efectiva medidas de prevención y represión contra los clientes o las personas que explotan

---

[15] Naciones Unidas, *Treaty* Series, vol. 2237, Nº 39574.

sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y velando por que se tome conciencia pública del problema;

g) Tomen las medidas necesarias para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta todos los factores coadyuvantes,

37. *Acoge con satisfacción* las directrices y recomendaciones amplias que figuran en el informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía presentado al Consejo en 2008[16], en relación con el establecimiento y la gestión de programas de rehabilitación y asistencia para los niños víctimas de la explotación comercial sexual y la trata, y alienta firmemente a los Estados a que las tengan en cuenta a fin de proporcionar a los niños víctimas asistencia, protección y una rehabilitación satisfactoria en sus familias y sociedad, teniendo presente la importancia de los distintos programas que atienden a sus necesidades especiales;

V. PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR CONFLICTOS ARMADOS

38. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, e insta a todas las partes en conflictos armados a que pongan fin a esas prácticas y a todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños, en particular el asesinato o la mutilación, la violación u otro tipo de violencia sexual, el secuestro, la denegación de asistencia humanitaria, los ataques contra escuelas y hospitales y el desplazamiento forzado de niños y sus familias;

39. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos y el bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por conflictos armados, y toma nota de las resoluciones sobre los niños y los conflictos armados aprobadas por el Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, y del compromiso del Consejo de prestar especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de los niños en

[16] A/HRC/7/8.

los conflictos armados al adoptar medidas encaminadas a mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para la protección de los niños en los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la incorporación de asesores de protección de menores en esas operaciones;

40. *Observa con reconocimiento* las medidas adoptadas con respecto a la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, y las gestiones realizadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes, en particular para reunir y facilitar información oportuna, objetiva, exacta y fidedigna sobre los niños y los conflictos armados de conformidad con lo dispuesto en dicha resolución, con la participación y cooperación de los gobiernos nacionales y los agentes pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, también en el ámbito de los países, así como la labor realizada por los asesores de las Naciones Unidas de protección de menores en las operaciones de mantenimiento de la paz;

41. *Toma nota* de la actualización de los Principios de Ciudad del Cabo sobre los niños soldados[17], plasmada en los Principios y Directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados (los Principios de París)[18], alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de usar las Directrices para guiar su labor de protección de los niños contra los efectos de los conflictos armados, pide a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los Estados Miembros en esta esfera e invita a la sociedad civil a hacer otro tanto;

42. *Toma nota* de la segunda parte del informe de la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados[19], relativa al examen estratégico del estudio realizado en 1996 por la Sra. Graça Machel titulado "Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños"[20], y de las novedades y los logros significativos en el

---

[17] Véase E/CN.4/1998/NGO/2.

[18] Se pueden consultar en: www.unicef.org.

[19] A/62/228.

[20] A/51/306 y Add.1.

ámbito de la protección de los niños en los conflictos armados a nivel nacional e internacional, y exhorta a los Estados Miembros y los observadores, e invita a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil, según corresponda, a que estudien atentamente las recomendaciones formuladas, reconociendo la necesidad de debatir las cuestiones que se plantean, y subraya la necesidad de que, a este respecto, se tengan plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros;

43. *Recuerda*, remitiéndose al derecho internacional humanitario, que los ataques indiscriminados contra civiles, incluidos los niños, están prohibidos, y que éstos no deben ser objeto de ataques, ni de represalias o uso excesivo de la fuerza, condena estas prácticas y pide a todas las Partes que acaben con ellas de inmediato;

44. *Exhorta* a todos los Estados a que presten especial atención a la protección, el bienestar y los derechos de las niñas afectadas por los conflictos armados;

45. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Cuando ratifiquen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, por ejemplo las disposiciones legislativas necesarias para prohibir y penalizar esas prácticas, y medidas para prevenir un nuevo reclutamiento, en particular medidas de educación;

c) Adopten todas las medidas posibles, en particular educativas, para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas de las niñas;

d) Tomen medidas preventivas eficaces contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles del mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos;

46. *Exhorta*:

a) A todos los Estados y demás partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[21] y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977[22];

b) A los grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado a que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en las hostilidades a menores de 18 años;

c) A todos los Estados y los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos y después de ellos, velen por que se dé a su personal ejecutivo y subalterno formación adecuada sobre la protección de los niños, en particular mediante la redacción y difusión de códigos de conducta en que se trate la cuestión de la explotación y el abuso sexuales de los niños, tomen medidas preventivas contra la explotación y los abusos sexuales por parte de los encargados militares y civiles del mantenimiento de la paz y exijan a éstos que respondan por tales abusos, y faciliten la participación de los niños en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que tengan la oportunidad de expresar su opinión y de que ésta sea debidamente considerada de acuerdo con la edad y el grado de madurez del niño;

d) A todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando las actividades nacionales e internacionales de desminado mediante, entre otras cosas, aportaciones económicas, asistencia a las víctimas y ayuda para su reintegración social y económica, programas de sensibilización sobre el peligro de las minas, y trabajos de remoción de minas y rehabilitación de los niños;

---

[21] Naciones Unidas, *Treaty* Series, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[22] Ibíd., vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

VI. SEGUIMIENTO

47. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que facilite, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, el personal y los medios necesarios para el desempeño eficaz y oportuno de las funciones del Comité de los Derechos del Niño, los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de sus mandatos y, cuando proceda, invitar a los Estados a que sigan aportando contribuciones voluntarias;

b) Pedir al Secretario General que le presente en su décimo período de sesiones un informe sobre los derechos del niño, con información sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

c) Pedir al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que le presente un informe con arreglo a su programa de trabajo;

d) Seguir ocupándose de la cuestión de los derechos del niño y examinándola de conformidad con su programa de trabajo, y considerar la posibilidad de aprobar una resolución general cada cuatro años y, en el intervalo, hacer un estudio anual de un tema relativo a los derechos del niño.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

7/30. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por los sufrimientos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causados por la violación sistemática y continuada por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí en 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, de las cuales la más reciente es la resolución 62/110, de 17 de diciembre de 2007, en la que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido aún la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirara de todo el Golán sirio ocupado,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer su legislación, jurisdicción y administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[1], de 24 de septiembre de 2007, en el que el Comité se refirió al serio deterioro de la situación de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado y en el Golán sirio ocupado, y expresando a este respecto su rechazo a las actividades de asentamiento israelíes en los territorios árabes ocupados, así como su consternación por la continua negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiándose por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz iniciado en Madrid sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente, y del principio de "territorio por paz", y expresando su

[1] A/62/360.

preocupación por la interrupción del proceso de paz en el Oriente Medio y su esperanza de que se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la cabal aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión, y especialmente la resolución 2/3, de 27 de noviembre de 2006,

1. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981), en la que el Consejo, entre otras cosas, determinó que la decisión de Israel de imponer su legislación, jurisdicción y administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor, y no tenía efecto alguno en el derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;

2. *Exhorta también* a Israel a que desista de modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y reafirma la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;

3. *Exhorta además* a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y renuncie a sus medidas represivas contra ellos, así como a todas las demás prácticas que obstaculicen el disfrute de sus derechos fundamentales y sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales ya fueron mencionadas en el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados;

4. *Exhorta* a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado que visiten a sus familias y parientes en la madre patria siria a través del paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que derogue su decisión de prohibir estas visitas por ser claramente contraria al Cuarto Convenio de Ginebra y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. *Exhorta igualmente* a Israel a que ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios en cárceles israelíes, algunos de los cuales han permanecido privados de libertad por más de 22 años, y pide a Israel que los trate de acuerdo con el derecho internacional humanitario;

6. *Exhorta además* a Israel, a este respecto, que permita a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja visitar a los presos de conciencia y a los presos sirios en las cárceles israelíes en compañía de médicos competentes para determinar cuál es su estado de salud física y psicológica y proteger sus vidas;

7. *Decide* que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado son nulas y sin valor, constituyen violaciones manifiestas del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y no tienen efecto jurídico alguno;

8. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas o decisiones legislativas o administrativas mencionadas más arriba;

9. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la máxima publicidad posible, y presente al Consejo un informe a este respecto en su décimo período de sesiones;

10. *Decide* proseguir el examen de la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su décimo período de sesiones.

41ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada en votación registrada de 32 votos a favor y 1 en contra, con 14 abstenciones. Véase cap. VII.]

7/31. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[1] y los pactos internacionales de derechos humanos, y recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, la resolución 2005/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, y las resoluciones del Consejo S-5/1, de 2 de octubre de 2007, y 6/33, de 14 de diciembre de 2007,

Valorando el anuncio del Gobierno de Myanmar de que realizaría un referéndum y elecciones nacionales, pero destacando que esos procesos deben ser plenamente transparentes, integradores, libres y limpios,

Destacando su apoyo al Enviado Especial del Secretario General a Myanmar y recordando su preocupación porque su visita más reciente no dio ningún resultado tangible inmediato, entre otras cosas respecto de la necesidad de supervisión internacional del referéndum constitucional anunciado para mayo de 2008,

Profundamente preocupado por el continuo empeoramiento de las condiciones de vida y el aumento de la pobreza, que afectan a una parte importante de la población de todo el país, con serias consecuencias para el disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluida la violenta represión de las manifestaciones pacíficas de septiembre de 2007, y el hecho de que el Gobierno de Myanmar no haya investigado y enjuiciado a los responsables de esas violaciones, así como por la persistencia de un alto número de presos políticos, entre los que se encuentran los detenidos con ocasión de esas manifestaciones y la prolongación del arresto domiciliario de la Secretaria General de la Liga Democrática Nacional, Daw Aung San Suu Kyi,

1. *Deplora profundamente* las continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

[1] Resolución 217 A III) de la Asamblea General.

2. *Insta enérgicamente* al Gobierno de Myanmar a recibir, a la mayor brevedad posible, una misión de seguimiento del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, conforme a lo solicitado por el Consejo en su resolución 6/33, a cooperar plenamente con él, y a poner en práctica y aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Myanmar[2];

3. *Exhorta enérgicamente* a las autoridades de Myanmar a que:

a) Velen por que el proceso constitucional, incluido el referéndum sea plenamente integrador, participativo y transparente, para que la Constitución represente ampliamente las opiniones de todo el pueblo de Myanmar y cumpla todas las normas internacionales;

b) Entablen urgentemente un diálogo nacional revitalizado con todas las partes, para hacer posibles una auténtica reconciliación nacional, la democratización y la vigencia del estado de derecho;

c) Garanticen a su pueblo las libertades fundamentales y desistan de seguir impidiendo el ejercicio de estas libertades, entre otras las de expresión, de reunión y de religión o creencias;

d) Cooperen plenamente con las organizaciones humanitarias, entre otras cosas garantizando la prestación de asistencia humanitaria plena, irrestricta y en condiciones de seguridad a todas las personas que la necesiten en todo el país;

e) Tomen medidas urgentes para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, incluidos los desplazamientos forzosos y las detenciones arbitrarias, y pongan inmediatamente en libertad a los presos políticos, sin condiciones;

4. *Invita* al Relator Especial a seguir desempeñando su mandato en forma coordinada con el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar;

5. *Pide* al Relator Especial que en su próximo período de sesiones le informe sobre la aplicación de sus resoluciones S-5/1 y 6/33;

---

[2] A/HRC/6/14.

6. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que otorgue al Relator Especial apoyo adecuado, incluida la provisión de recursos humanos especializados, para facilitar el desempeño del mandato que se le encomienda en la presente resolución;

7. *Decide* seguir examinando este asunto.

42ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

7/32. Mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992, y todas las resoluciones subsiguientes aprobadas por la Asamblea General, la Comisión y el Consejo sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando también sus resoluciones 5/1, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y

[1] Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

destacando que los titulares de mandatos deben cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presente el informe presentado por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar[2], expresando una grave preocupación por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos y exhortando a que se apliquen las recomendaciones que en él figuran,

Habiendo examinado el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

1. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de conformidad con las resoluciones 1992/58 y 2005/10, de 14 de abril de 2005;

2. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial y responda favorablemente a sus solicitudes para visitar el país y le proporcione toda la información y el acceso a los órganos e instituciones pertinentes que sean necesarios para que pueda cumplir efectivamente su mandato;

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones y al Consejo de conformidad con su programa de trabajo anual;

4. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que proporcione al Relator Especial toda la asistencia y los recursos necesarios para que pueda cumplir a cabalidad su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo anual.

42ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IV.]

[2] A/HRC/6/14.

7/33. De la retórica a la realidad: un llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas en contra del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

1. *Aplaude* todos los avances en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

2. *Acoge con satisfacción* las señeras e históricas disculpas presentadas oficialmente por el Gobierno de Australia por las leyes y políticas del pasado que infligieron profundo pesar, padecimientos y pérdidas a los pueblos indígenas de ese país;

3. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan presentado sus disculpas oficiales a las víctimas de las injusticias históricas y del pasado a que lo hagan y a que adopten todas las medidas necesarias para promover la cicatrización de las heridas, la reconciliación y el restablecimiento de la dignidad de esas víctimas, tal como se indica en el párrafo 101 de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que reúnan la voluntad política necesaria para adoptar medidas decisivas de lucha contra el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

5. *Toma conocimiento* del informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana sobre su octavo período de sesiones[1];

6. *Acoge con satisfacción* la celebración de la primera parte del sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban en enero de 2008, durante la cual el Grupo de Trabajo hizo una aportación inicial al proceso preparatorio de la Conferencia de Examen de Durban, y espera con interés la celebración de la segunda parte del sexto período de sesiones, en que el Grupo de

[1] A/HRC/7/36.

Trabajo debería continuar su seguimiento de la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, incluidos los párrafos pertinentes de éstos, que aún no han sido objeto de la atención necesaria, de conformidad con el programa de trabajo del Grupo;

7. *Acoge también con satisfacción* que el Comité Especial sobre la elaboración de normas complementarias haya celebrado en febrero de 2008 la primera parte de su primer período de sesiones, y pide al Comité Especial que en la segunda parte de su primer período de sesiones dé cumplimiento, con carácter prioritario, al mandato que le confió el Consejo en su decisión 3/103 y en su resolución 6/21;

8. *Toma conocimiento* del informe que le ha presentado en su séptimo período de sesiones el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia[2];

9. *Decide* invitar al Grupo de cinco eminentes expertos independientes a dirigirse al Consejo en su décimo período de sesiones.

42ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada en votación registrada de 34 votos a favor y ninguno en contra, con 13 abstenciones. Véase cap. IX.]

7/34. Mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

El Consejo de Derechos Humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de las resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Reafirmando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2106 (XX), de 20 de diciembre de 1965,

---

[2] A/HRC/7/19.

Subrayando la importancia de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en 2001, y destacando que sus resultados constituyen una sólida base para la eliminación de todas las manifestaciones de los azotes del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo acerca de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Expresando su preocupación por el aumento de la violencia racista y de las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en los círculos políticos, en el ámbito de la opinión pública y en la sociedad en general, como consecuencia, entre otras cosas, del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas a partir de plataformas y textos constitutivos racistas y xenófobos, y el uso persistente de esas plataformas y textos para promover o alentar ideologías racistas,

Subrayando la necesidad de seguir manteniendo la voluntad política y el impulso en los planos nacional, regional e internacional, a fin de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta los compromisos consagrados en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y recordando la importancia de mejorar las actividades nacionales y la cooperación internacional con ese fin,

Destacando la urgencia, ahora más que nunca, de combatir y poner fin a la impunidad por los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y de permitir a todos los mecanismos de derechos humanos competentes prestar atención a esta cuestión a fin de impedir que se repitan esos actos,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos habrán de cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Acoge con satisfacción* la labor y las aportaciones del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, incluidas las actividades realizadas hasta la fecha para aumentar la conciencia y poner de relieve la difícil situación de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y sus manifestaciones contemporáneas;

2. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia por un período de tres años, con el fin de que reúna, pida, reciba e intercambie información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, sobre todas las cuestiones que sean competencia de su mandato, y que investigue y formule recomendaciones concretas, para su aplicación a nivel nacional, regional e internacional, con el fin de prevenir y eliminar todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, centrándose, entre otras, en lo siguiente:

a) Los incidentes de formas contemporáneas de racismo y discriminación racial contra africanos y personas de ascendencia africana, árabes, asiáticos y personas de ascendencia asiática, migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, personas pertenecientes a minorías y pueblos indígenas, así como otras víctimas incluidas en la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

b) Las situaciones en que la persistente denegación de sus derechos humanos reconocidos a personas que pertenecen a grupos raciales y étnicos distintos, como consecuencia de la discriminación racial, constituye una violación grave y sistemática de los derechos humanos;

c) Los azotes del antisemitismo, la cristianofobia y la islamofobia en distintas partes del mundo, y los movimientos raciales y violentos basados en el racismo y en ideas discriminatorias dirigidas contra las comunidades árabe, africana, cristiana, judía y musulmana y otras comunidades;

d) Las leyes y políticas que exaltan todas las injusticias históricas y alimentan las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de

intolerancia, en las que se basan las desigualdades persistentes y crónicas con las que se enfrentan los grupos raciales en diversas sociedades;

e) El fenómeno de la xenofobia;

f) Prácticas óptimas en la eliminación de todas las formas y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

g) El seguimiento de la aplicación de todos los párrafos pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la promoción del establecimiento de mecanismos nacionales, regionales e internacionales para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

h) El papel de la educación sobre los derechos humanos en la promoción de la tolerancia y la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

i) El respeto de la diversidad cultural como medio de prevenir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

j) La incitación a todas las formas de odio, teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los casos de incitación al odio por motivos raciales, incluida la difusión de ideas basadas en la superioridad racial o que incitan al odio racial, teniendo presentes el artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general Nº 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en que se establece que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con la libertad de opinión y expresión;

k) El acusado aumento del número de partidos políticos y movimientos, organizaciones y grupos que adoptan plataformas xenófobas e incitan al odio, teniendo en cuenta la incompatibilidad de la democracia con el racismo;

l) Las leyes y políticas que ensalzan o legitiman injusticias históricas, incluido el colonialismo;

m) Los efectos de algunas medidas antiterroristas en el aumento del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la práctica del establecimiento de perfiles raciales y de perfiles basados en cualquier motivo de discriminación prohibido por la normativa internacional de los derechos humanos;

n) El racismo y la discriminación racial institucionales;

o) La eficiencia de las medidas adoptadas por los gobiernos para resolver la situación de las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

p) La impunidad por los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y el aumento al máximo de las reparaciones para las víctimas de esos atropellos;

3. *Pide* al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato:

a) Entable un diálogo regular y trate de las posibles esferas de cooperación con los gobiernos y todos los agentes pertinentes en relación con las cuestiones relativas a su mandato, y proporcione asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados que lo soliciten;

b) Desempeñe una función de promoción y emprenda la movilización de la voluntad política con todos los agentes pertinentes de los Estados para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

c) Coordine sus actividades, según proceda, con otros órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas;

d) Integre una perspectiva de género en toda la labor de su mandato, poniendo de relieve los derechos de la mujer e informando sobre la mujer y el racismo;

e) Prosiga su intercambio de opiniones y sus consultas, evitando toda duplicación innecesaria, con los órganos de tratados y los mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular sobre las cuestiones mencionadas en los apartados *c*), *g*) y *j*) del párrafo 2 *supra*, a fin de seguir aumentando su efectividad y su cooperación mutua;

f) Presente informes periódicos al Consejo y a la Asamblea General;

4. *Pide* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otras cosas, contestando con prontitud a sus comunicaciones, así como a los llamamientos urgentes, y facilitando la información solicitada;

5. *Insta* a todos los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de responder pronta y favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países, incluidas las visitas de seguimiento;

6. *Pide* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que brinden toda la asistencia humana, técnica y financiera que sea necesaria al Relator Especial para el cumplimiento efectivo de su mandato.

42ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

7/35. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos, la última de las cuales fue la resolución 2005/83 de 21 de abril de 2005,

Celebrando el empeño de la Unión Africana en apoyar los esfuerzos de los somalíes para lograr la reconciliación y la estabilidad y los esfuerzos de las partes internacionales y regionales para ayudar a Somalia a restablecer la estabilidad, la paz y la seguridad en su territorio nacional,

Celebrando asimismo la Declaración sobre la situación en Somalia, adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en el décimo período ordinario de sesiones de la Asamblea de la Unión Africana, celebrado en Addis Abeba del 31 de enero al 2 de febrero de 2008,

Destacando que en la mencionada declaración, aprobada por la Asamblea de la Unión Africana, se subrayó la necesidad de desplegar una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia que relevara a la Misión de la Unión Africana en Somalia y respaldara la estabilización a largo plazo y la reconstrucción del país después del conflicto,

Reiterando que la asistencia humanitaria, en materia de derechos humanos y para el desarrollo es sumamente importante para mitigar la pobreza y promover una sociedad más pacífica, equitativa y democrática en Somalia,

Celebrando las medidas adoptadas en Somalia, en particular la convocación del Congreso Nacional de Reconciliación, en julio y agosto de 2007, el reciente nombramiento de un nuevo Primer Ministro, Nur Hassan Hussein, y la posterior conformación de un nuevo Gobierno, así como los esfuerzos realizados por la Unión Africana, especialmente mediante el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia,

Reiterando que, a pesar de las tremendas dificultades con que tropieza el proceso de paz y reconciliación, sigue abierta la oportunidad que surgió en diciembre de 2006, cuando el Gobierno Federal de Transición retomó el control de Mogadishu y otras partes del país a fin de encontrar una solución duradera a la crisis somalí,

Subrayando la necesidad de que tanto las partes somalíes como la comunidad internacional en su conjunto aprovechen esta oportunidad para actuar con decisión y poner fin al conflicto en Somalia y adoptar todas las medidas necesarias con ese propósito,

Profundamente preocupado por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia,

Observando con preocupación que la situación de seguridad sigue siendo frágil en todo el país,

Destacando que los esfuerzos para luchar contra el terrorismo en Somalia deben respetar el derecho internacional, incluido los derechos humanos y las libertades fundamentales, que son indisociables del establecimiento de la paz en Somalia,

Teniendo en cuenta el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de los mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la situación humanitaria y de los derechos humanos en Somalia y exhorta a que se ponga fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos;

2. *Exige* que todas las partes en Somalia rechacen y pongan fin a todos los actos de violencia, se abstengan de participar en las hostilidades y eviten todo acto que pueda aumentar la tensión y la inseguridad y cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;

3. *Exhorta* a todas las partes en Somalia a que respeten los principios y el espíritu consagrados en la Carta Federal de Transición y a que en ese marco procuren lograr una verdadera reconciliación nacional, entre otras cosas celebrando elecciones nacionales justas y multipartidistas en 2009, de conformidad con lo previsto en la Carta;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a respaldar a las instituciones somalíes legítimas y prestarles un apoyo adecuado y concreto a fin de fortalecer la capacidad de esas instituciones, entre ellas el Gobierno Federal de Transición, como parte de un enfoque integrado que abarque las dimensiones política, programática y de la seguridad;

5. *Insta* a los interlocutores de la Unión Africana a que presten un mayor apoyo logístico y financiero a la Misión de la Unión Africana en Somalia, teniendo en cuenta en particular que la Unión Africana, al realizar una operación en Somalia, también actúa en nombre de la comunidad internacional en general;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar urgentemente a Somalia asistencia para el desarrollo, a fin de contribuir efectivamente a la reconstrucción del país y la restauración de sus instituciones, y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos;

7. *Exhorta asimismo* a la comunidad internacional a prestar asistencia humanitaria a la población necesitada y a velar por que se adopten todas las medidas requeridas para crear condiciones propicias a la prestación de asistencia humanitaria, en particular un acceso sin trabas a la población necesitada y condiciones de seguridad para los trabajadores y los organismos humanitarios;

8. *Reconoce* la labor realizada por el experto independiente encargado de examinar la situación de los derechos humanos en Somalia, incluido su informe al período de sesiones[1] en curso;

9. *Decide* renovar el mandato del experto independiente por un año, a fin de intensificar al máximo la prestación y las corrientes de asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos, y le pide que presente un informe al Consejo en sus períodos de sesiones de septiembre de 2008 y marzo de 2009;

10. *Pide* al Secretario General que facilite al experto independiente toda la asistencia necesaria en recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento de su mandato;

11. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que refuerce su presencia en Somalia a fin de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento a las instituciones somalíes competentes;

---

[1] A/HRC/7/26.

12. *Invita* a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a prestar apoyo y asistencia técnica a Somalia en materia de derechos humanos.

42ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

7/36. Mandato del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y observando que estos derechos y libertades figuran entre aquéllos que dan sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre,

Teniendo presente también que el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás, o la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o la moral públicas, y que el artículo 20 dispone que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley,

Reafirmando la resolución 2005/38 sobre la libertad de opinión y de expresión, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 19 de abril de 2005, y recordando todas sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Considerando que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión es uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática, es propiciado por un entorno democrático que, entre otras cosas, ofrezca las garantías para su protección, es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática, y es decisivo para el desarrollo y fortalecimiento de sistemas democráticos eficaces,

Considerando también que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un importante indicador del nivel de protección de otros derechos humanos y de otras libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Profundamente preocupado porque siguen ocurriendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando la necesidad de velar por que la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, no se invoque injustificada o arbitrariamente para restringir el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Subrayando también la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, lo que incluye la importancia fundamental del acceso a la información, a la participación democrática, a la rendición de cuentas y a la lucha contra la corrupción,

Consciente de la importancia de los medios de comunicación en todas sus formas, como la prensa escrita, la radio, la televisión e Internet, para el ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y también de la importancia de que los medios de comunicación en todas sus formas informen y comuniquen la información de manera justa e imparcial;

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones del Consejo 5/1, titulada "Construcción institucional en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas", y 5/2, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", y subrayando que los titulares de mandatos deberán cumplir sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. *Reafirma* el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión y los derechos, intrínsecamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión[1], invita a todos los agentes pertinentes a que consideren las recomendaciones en ellos formuladas y acoge con agrado la importante contribución del Relator Especial a la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular su cooperación continua y cada vez mayor con otros mecanismos y organizaciones;

3. *Decide* prorrogar por otros tres años el mandato del Relator Especial, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Reunir toda la información pertinente sobre las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la discriminación, las amenazas o el uso de la violencia, el hostigamiento, la persecución o la intimidación contra personas que traten de ejercer o promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular, como cuestión de alta prioridad, contra periodistas u otros profesionales que trabajen en la esfera de la información, dondequiera que estos hechos ocurran;

b) Recabar y recibir información fidedigna y fiable de los gobiernos, de las organizaciones no gubernamentales y de cualesquiera otras partes que tengan conocimientos de esos casos, y responder a esa información;

---

[1] E/CN.4/2006/55, A/HRC/4/27 y A/HRC/7/14.

c) Formular recomendaciones y hacer sugerencias sobre los medios de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas sus manifestaciones;

d) Contribuir a la prestación de asistencia técnica o de servicios de asesoramiento por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

4. *Pide* al Relator Especial que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención del Consejo y de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que sean motivo de preocupación particularmente grave;

b) Integre los derechos humanos de la mujer y una perspectiva de género en todos los trabajos relacionados con su mandato;

c) Con miras a lograr una mayor eficiencia y eficacia en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, continúe esforzándose por cooperar con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los mecanismos y procedimientos especiales, los organismos especializados, los fondos y programas, las organizaciones intergubernamentales regionales y sus mecanismos y las instituciones nacionales de derechos humanos, y desarrolle y amplíe su red de organizaciones no gubernamentales pertinentes, particularmente a nivel local;

d) Informe sobre casos en que el abuso del derecho a la libertad de expresión constituya un acto de discriminación racial o religiosa, teniendo en cuenta el párrafo 3 del artículo 19 y el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general Nº 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que establece que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

e) Examine los enfoques adoptados para el acceso a la información, con miras a compartir las prácticas óptimas;

f) Continúe dando su opinión, cuando proceda, sobre las ventajas y los desafíos de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, incluyendo Internet y las tecnologías móviles, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, comprendidos el derecho a buscar, recibir y difundir información y la utilidad de una gran diversidad de fuentes, así como sobre el acceso a la sociedad de la información para todos;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Relator Especial, le presten asistencia en el ejercicio de sus funciones, le proporcionen toda la información necesaria que solicite, reaccionen rápidamente a sus llamamientos urgentes y a otras comunicaciones y consideren favorablemente sus solicitudes de autorización para visitarlos y de puesta en práctica de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato más eficazmente;

6. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyo derecho a la libertad de opinión y de expresión haya sido violado, con miras a evitar duplicaciones innecesarias;

7. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

8. *Pide* al Relator Especial que presente cada año al Consejo un informe sobre las actividades relativas a su mandato;

9. *Decide* continuar examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

42ª sesión,
28 de marzo de 2008.

[Aprobada en votación registrada de 32 votos a favor y ninguno en contra, con 15 abstenciones. Véase cap. III.]